|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015)**  |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150038100** |
| DEMANDANTE | **LUIS GIOVANNI NIVIA TORRES en nombre propio y enrepresentacion de ANDY MATIAS NIVIA CARDENAS; JINETH ANDREA CARDENAS VERA; NOHORA TORRES; LUIS ALBERTO NIVIA; JOSE ALVARO JIMENEZ HERRERA, en nombre propio y ne representacion de INGRID DAYANA JIMENEZ YEPES, KEVIN SANTIAGO JIMENEZ CONTRERAS, JHON ALEXANDER JIMENEZ CONTRERAS; RICARDO JIMENEZ CONTRERAS, KAROL HASBLEIDY JIMENEZ CONTRERAS; SANDRA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ; ANA ISABEL HERRERA DE JIMENEZ; JOSE ALVARO JIMENEZ HERNANDEZ** |
| DEMANDADO | **NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACION DIRECTA** |
| ASUNTO | **ADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA**  |

Por reunir los requisitos de oportunidad y forma contenidos en el capítulo III, artículo 162[[1]](#footnote-1) de la ley 1437 de 2011, se dispone:

**Primero:** Admítase la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa previsto en el artículo 140 del CPACA presento el señor LUIS GIOVANNI NIVIA TORRES en nombre propio y en representacion de ANDY MATIAS NIVIA CARDENAS; JINETH ANDREA CARDENAS VERA; NOHORA TORRES; LUIS ALBERTO NIVIA; JOSE ALVARO JIMENEZ HERRERA, en nombre propio y ne representacion de INGRID DAYANA JIMENEZ YEPES, KEVIN SANTIAGO JIMENEZ CONTRERAS, JHON ALEXANDER JIMENEZ CONTRERAS; RICARDO JIMENEZ CONTRERAS, KAROL HASBLEIDY JIMENEZ CONTRERAS; SANDRA LUCIA CONTRERAS LANDINEZ; ANA ISABEL HERRERA DE JIMENEZ; JOSE ALVARO JIMENEZ HERNANDEZ en contra de NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**Segundo:** Notifíquese por estado al apoderado de la parte actora (art. 171, numeral 1, art. 201 CPACA) y al correo electrónico señalado la demanda de la demanda[[2]](#footnote-2).

**Tercero:** Notifíquese personalmente este auto al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN[[3]](#footnote-3), haciéndoles entrega de copia de la demanda[[4]](#footnote-4), (Art. 171, numerales 1 y 3; 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** Notifíquese personalmente este auto al señor Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado haciéndole entrega de copia de la demanda (art. 171, 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**Quinto:** Notifíquese personalmente este auto al Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda (Art.171, numeral 2; 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**Sexto:** Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo teniéndose en cuenta la modificación introducida por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**Séptimo:** Fórmese el expediente en medio físico y digital.

**Octavo:** El demandado deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tanto la contestación como sus anexos deberán aportarse en medio digital y corregir el valor de las pretensiones en concordancia con la conciliación prejudicial para los efectos previstos en el numeral parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

Por su parte se le advierte a la **parte actora** cumplir con lo señalado artículo 78 numeral 10 del código general del proceso: *“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (…)10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

**Noveno:** En caso de que el demandado quiera allanarse a la demanda o terminar el proceso por transacción, si es la Nación, requerirá previa autorización expresa y escrita del FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (artículo 176 del CPACA).”

**Décimo:** Téngase como apoderado de la parte actora al abogado FABIO HENAO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79960702 y tarjeta profesional no. 198949 expedida por el C.S de la J, en la forma y términos del poder visible a folio 38 al 43 del cuaderno 2.

**Undécimo:** Una vez en firme la presente providencia, vuelva al Despacho para señalar gastos de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

SLDR

1. “ARTÍCULO 162. *CONTENIDO DE LA DEMANDA.* Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”. [↑](#footnote-ref-1)
2. fabius276@gmail.com. [↑](#footnote-ref-2)
3. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co [↑](#footnote-ref-3)
4. Son los representantes de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, según lo dispuesto en el en el párrafo segundo del artículo 159 del CPACA *“La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el ministro, director de departamento administrativo, superintendente, Registrado Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.*

*El presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el director ejecutivo de administración judicial la representa en cuanto se relacione con la rama judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación”.* [↑](#footnote-ref-4)